

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230015800
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	José Trinidad Beltrán Ortega
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas

AUTO RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 26 de mayo de 2023, se conoció la demanda dentro del medio de control de reparación directa, instaurada por José Trinidad Beltrán Ortega en contra de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas.

Mediante auto del 27 de octubre de 2023, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara los defectos advertidos del escrito demandatorio¹.

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***"

El 29 de noviembre de 2023 la Oficina de Apoyo realizó las verificaciones pertinentes en el correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co sin evidenciar memorial de subsanación. Asimismo, el 30 de noviembre de 2023 la Profesional Universitario Grado 16 del Despacho le puso de presente tal situación vía correo electrónico a la parte demandante y que, en caso de haberse subsanado, se acreditara el mensaje de datos de entrega oportuna de la subsanación sin que a la fecha se hubiera recibido.

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia ya mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda presentada por José Trinidad Beltrán Ortega, por no haber sido subsanada.

¹ Ver Documento Digital N° 8

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e9114127eb35b32ad0a247ea34ae8aade6239c5ce96fe23997dd9466c19a5**

Documento generado en 07/12/2023 06:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>